



*H. Cámara de Diputados de la  
Nación*

*Presidencia*

3466-D-07  
OD 3237

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), el Registro Nacional de Organismos que prestan asistencia en materia de drogadependencia, sean éstos públicos o privados, en adelante RENOA.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente ley se consideran Organismos Públicos a los Centros que funcionan en Hospitales Generales o Psiquiátricos, Centros de Salud Mental periféricos, Unidades Asistenciales Sanitarias periféricas con asistencia en Salud Mental, Centros Específicos de Prevención y Asistencia, Servicios de Atención en Crisis (SAC) y todo otro que, dependiendo directamente del Estado nacional, provincial o municipal, lleve a cabo la asistencia, tratamiento propiamente dicho y reinserción social;



*H. Cámara de Diputados de la  
Nación*

3466-D-07  
OD 3237  
2/.

como así también toda otra medida psicoterapéutica, ya sea ambulatoria o residencial, destinada a mejorar las condiciones psicofísicas y sociales de las personas usuarias de sustancias psicoactivas.

A los efectos de la presente ley se consideran Organismos Privados, a las personas jurídicas legalmente constituidas y habilitadas por los órganos competentes cuyo objeto social contemple la asistencia, tratamiento propiamente dicho y reinserción social; como también toda otra medida psicoterapéutica, ya sea en forma ambulatoria o residencial, destinada a mejorar las condiciones psicofísicas y sociales de las personas usuarias de sustancias psicoactivas.

**ARTICULO 3°.- Serán funciones del RENOA:**

1. Llevar en forma actualizada el listado de organismos públicos y privados que prestan servicios de asistencia en materia de drogadependencia;
2. Establecer los requisitos y documentación pertinente para la inscripción en el RENOA de organismos públicos y privados;
3. Controlar el cumplimiento de los requisitos y documentación establecidos en el inciso anterior;
4. El RENOA informará a los ministerios jurisdiccionales respectivos, sobre las infracciones a la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.-** Todos los organismos públicos y privados que presten servicios en el área de drogadependencia, deben inscribirse en el RENOA, mencionado en el artículo 1° de la presente ley, a fin de ser incluidos en un listado oficial.



*H. Cámara de Diputados de la  
Nación*

3466-D-07  
OD 3237  
3/.

A partir de la habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, los organismos citados en el artículo 2º, dispondrán de un plazo máximo de ciento ochenta días (180) para efectivizar su inscripción.

ARTÍCULO 5º.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 125 al 128 inclusive de la ley 17.132 y el Decreto 341/92, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes que pudieren corresponder.

El producido de las multas será destinado a las acciones de asistencia que establezca cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dios guarde al señor Presidente.